

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de septiembre de 1971 por la que se prohíbe la venta de leche natural sin higienizar en Toledo (capital) y Talavera de la Reina (Toledo).*

Excmos. Sres.: El artículo 42 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé la adopción de cuantas medidas se estimen pertinentes para la implantación del régimen de higienización obligatoria de la leche, particularmente en las poblaciones importantes.

Merced a la política de promoción y ayuda desarrollada, se han establecido numerosas centrales lecheras en todo el ámbito nacional, con algunas excepciones, entre las que se encuentra la capital y provincia de Toledo, en la cual las gestiones realizadas hasta la fecha no han dado resultado alguno.

De aquí que las autoridades locales y provinciales, dada la urgente necesidad de resolver el acuciante problema higienico-sanitario que supone el suministro de leche a Toledo (capital) y a Talavera de la Reina (Toledo), hayan pedido la aplicación inmediata del artículo 64 del Reglamento antes citado, con la consiguiente prohibición de venta de leche cruda sin higienizar, ya que para ello se cuenta con una industria de pasteurización que se compromete a garantizar con sus recogidas, capacidad de higienización y red comercial de distribución el abastecimiento lácteo del vecindario de Toledo (capital), y otras dos industrias, conjuntamente, el de Talavera de la Reina (Toledo).

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Agricultura y de Comercio y en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda prohibida en Toledo (capital) y Talavera de la Reina (Toledo) la venta de leche natural sin higienizar, así como la de leche a granel.

El suministro de leche higienizada se llevará a cabo exclusivamente por la Entidad «Lácteos S. Servando, S. A.», en Toledo, y por las Entidades «Cooperativa Creta» e «Industrias Lácteas de Talavera, S. A.» (ILTA), conjuntamente, en Talavera de la Reina (Toledo).

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en sus diversas escalas serán, para lo que resta del año lechero 1971-72, los señalados para la zona III en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de julio).

Tercero.—La presente disposición tiene carácter transitorio hasta que se establezca en aquellas poblaciones el régimen normal de centrales lecheras.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 5 de septiembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Agricultura y de Comercio.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Asensio de Merlo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pide de resolución ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, seguido entre partes: como demandante, doña Angela Asensio de Merlo, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Ortaola, y dirigido por

el Letrado don Eduardo García de Enterría, impugnando resolución del Ministerio de Justicia de 24 de octubre de 1969 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la de 10 de julio anterior, referentes a desestimación de solicitud de realización de un curso en la Escuela Judicial, para ingresar en el Cuerpo del Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angela Asensio de Merlo, impugnando resolución del Ministerio de Justicia de 24 de octubre de 1969 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 10 de julio anterior sobre desestimación de solicitud de realización de un curso en la Escuela Judicial para ingreso en el Cuerpo del Secretariado de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Francisco Camprubi y Páder, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: Rafael Márquez de la Plata.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1971.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

*ORDEN de 5 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rivero Rivero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Rivero Rivero, Oficial de la Administración de Justicia, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos de la Dirección General de Justicia de 26 de febrero y 13 de marzo de 1970, denegando el primero la petición de reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de trienios, y el segundo, la reposición del anterior, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rivero Rivero, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Justicia de 26 de febrero y de 13 de marzo de 1970, impugnadas en la demanda, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vitel.—Miguel Cruz Cuenca. (Con las rubricas).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 5 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Sánchez Moreno, en su propio nombre y derecho, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de mayo de 1967 relativa al cómputo de trienios como complemento del sueldo que le corresponde como militar destinado a servicios civiles en el Organismo de la Administración Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 9 de julio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Sánchez Moreno, impugnando Orden del Ministerio de Justicia de 23 de mayo de 1967, sobre cómputo de trienios como complemento del sueldo que le corresponde como militar destinado a servicios civiles en el Organismo de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Pedro Martín de Hijas. (Con las rúbricas).—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Francisco Camprubi y Páder en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mascato Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Mascato Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 15 de julio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mascato Domínguez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 15 de julio de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición, de la

dictada por el propio Centro directivo el 19 de abril del mismo año, declarando que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se concede al Ayuntamiento de Alicante la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Alicante, para la construcción de un emisario submarino y caseta de impulsión.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Ayuntamiento de Alicante una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Alicante.

Superficie aproximada: 9.361 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un emisario submarino y caseta de impulsión.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Canon unitario: Una peseta por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Red de alcantarillado, estación de trituración e impulsión y emisario submarino.

Prescripciones: En el caso de que el vertido cause daños y perjuicios a las playas próximas, a los usuarios de las mismas o a las especies marinas, este Ministerio podrá obligar al concesionario a la realización de las obras y medidas que considere oportunas, e incluso podrá disponer la anulación de la concesión si las obras o medidas no fuesen suficientes o, en caso de que no fueran realizadas por el concesionario, éste no tendrá derecho a indemnización alguna como consecuencia de lo que se dispusiera en aplicación de esta condición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de julio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre aeropuerto internacional de Málaga y el empalme con la CN-340, como hijuela del V-1.259 de Málaga a La Línea de la Concepción, provincias de Málaga y Cádiz, expediente número 9.199, a «Fortillo y Compañía, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: